

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La señora **SARA CECILIA VARGAS BENITEZ**, a través del escrito allegado a este Despacho el día 10 del presente mes, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza para que le sea designado un abogado de oficio que en su nombre y representación inicie y lleve hasta su término un proceso de RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD en contra del señor **ÓSCAR GUILLERMO SALGADO**.

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

La señora **SARA CECILIA VARGAS BENITEZ** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que carece de los medios económicos suficientes para sufragar los gastos que le implica contratar los servicios de un profesional del derecho, esto sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas que por ley debe alimentos; afirmación con la que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., por lo tanto se accederá a la solicitud impetrada. En consecuencia,

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora **SARA CECILIA VARGAS BENITEZ** para ser representada en el proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD que pretende adelantar en contra del señor **ÓSCAR GUILLERMO SALGADO**, y en favor de su menor hijo **M. V. B.**

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderada de oficio de la señora **SARA CECILIA VARGAS BENITEZ** a la doctora ALBA MARINA ACOSTA CADAVID, T.P No. 69.064 del C. Superior de la Judicatura, quien puede ser notificada en la calle 22 No. 23-23 Edificio Concha López oficina 801 de esta ciudad, o en el correo electrónico: acostacadavidabogados@gmail.com, celular 311-7289816.

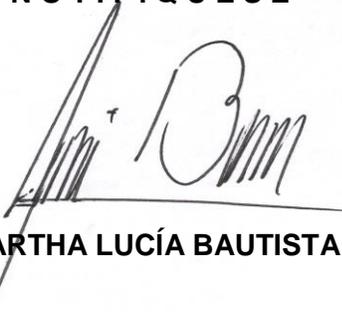
TERCERO: Notifíquese este auto a la apoderada de oficio designada y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionada la abogada, para suministrarle la documentación e información que ésta solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

QUINTO: Enviar copia de la presente actuación a la beneficiada, vía correo electrónico, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO